



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 28 de junio de 2022 no se realizó, en razón a que el apoderado de la parte demandante en comunicación telefónica con la citadora del despacho, le informo que la demandante no se encontraba en condiciones médicas de atender la diligencia para hoy programada, por lo que insistió en que se le reprogramara la audiencia, comprometiéndose en allegar las respectivas constancias de su dicho. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 28 de junio del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0891

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA REINA TORO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00150-00**

Buga - Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la situación antes informada, y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de la parte demandante, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 A.M. del 29 de junio de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 28 de junio de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0893

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: HUGO DANILO CHICUE ZAPATA
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00040**-00

Buga - Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las codemandadas conforme con la ley 2213 de junio 13 del año 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral inciso 3º artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por HUGO DANILO CHICUE ZAPATA contra GILDARDO VIVAS REYES – SERVICIOS AGRICOLAS GILDARDO VIVAS REYES S.A.S – SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION – INGENIO PROVIDENCIA S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al doctor, JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ identificado con la C.C No. 17.193.313 con T.P. Nro. 5.007 del C.S.J. conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
29/JUNIO/2022



REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las partes informaron sobre un acuerdo transaccional para dar por terminado este asunto, dicho acuerdo ya fue allegado al plenario. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 28 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0890

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: JUAN ANTONIO ESCOBAR MERCADO
DEMANDADO: INVERSIONES GRANDES VIAS INGENIERIAS S.A.S Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00115-00**

Buga-Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado constata que las partes allegaron memorial contentivo de “contrato transaccional”, y solicitaron al Despacho se acepte el mismo. Al respecto debe indicarse que conforme al artículo 312 del C. G del Proceso aplicable por analogía, para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrada, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

En el caso concreto, el documento fue allegado por el demandante JUAN ANTONIO ESCOBAR MERCADO y los representantes legales de las codemandadas INVERSIONES GRANDES VIAS INGENIERIAS S.A.S y OBRAS DE INGENIERIA GUADALUPE S.A.S., e indican que es su deseo dar por terminado el presente litigio que se suscitó entre las partes, aportando el documento contentivo del contrato de transacción que fue suscrito por ellos.

Conforme a lo anterior, y ante la procedencia de la solicitud, se aprobará la transacción, y se dará por terminado el proceso en virtud a la transacción realizada entre las partes respecto a las obligaciones demandadas.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION al acuerdo transaccional allegado por las partes.

SEGUNDO: DECLARAR terminado este proceso en virtud de la transacción efectuada entre las partes y aprobada mediante esta providencia.

TERCERO: SIN COSTAS procesales.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, anótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
29/JUNIO/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario